

Universidad Nacional

EXP-UNC: 16223/2008

de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, **03 FEB 2009**

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el contrato de locación de servicios (profesional independiente) a celebrarse con el Cr. CARLOS VICENTE GIRAUDO, DNI 25.870.765, quien brindará sus servicios profesionales en el Departamento Contable de la Secretaría General y en otras Áreas afines de este Rectorado; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 41471, y teniendo en cuenta que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01, art. 25, inc. d) pto. 2,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrarse con el Cr. CARLOS VICENTE GIRAUDO, DNI 25.870.765, obrante a fs. 16/18, que se anexa a la presente, el cual entrará en vigencia a partir de su firma y hasta el 30 de setiembre de 2009, con una retribución mensual de \$ 2000 (Pesos dos mil), y autorizar al Sr. Secretario General, Mgter. Jhon Boretto, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos por el Art. 2° (segundo párrafo) de la Ord. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Cr. Giraudo entre el 1° de octubre de 2008 y el inicio de la relación contractual, y declarar de legítimo abono y disponer su pago, previa certificación de los mismos por parte de la dependencia de origen.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la suma total a que asciende la contratación de que se trata, sea afrontada con fondos provenientes de los Recursos Propios de la Secretaría General, imputándose el egreso en la siguiente partida presupuestaria: Fuente 12, Progr. 01, Subprog. 00, Proy. 00, Actividad 01, Afectación 2008, Dependencia 21, Inciso 3, Part. Princ. 4, Part. Parcial 4.



Universidad Nacional
EXP-UNC: 16223/2008 de
Córdoba
República Argentina

ARTÍCULO 4.- Comuníquese y resérvese en la Secretaría General para la suscripción del respectivo instrumento. Cumplido pase al Departamento Contable para su conocimiento y a fin de efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 5° Ord. HCS nro. 4/06, modificada por su similar Ord. HCS nro. 9/08 – Art. 12 Ord. HCS nro. 15/08 ap. a).

sl


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION NRO: 37



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

16

**Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el **Mgter. JHON BORETTO**, en su carácter de Secretario General de la UNC, según autorización y delegación surgida Resolución Rectoral N° 37/09, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Cr. **CARLOS VICENTE GIRAUDO, D.N.I. 25.870.765**, con domicilio en calle : _____ ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Cr. Giraudo D.N.I. 25.870.765, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en el Departamento Contable de la Secretaría General y en otras áreas afines del Rectorado.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría B, Nro. de C.U.I.T. 20-25.870.765-7.

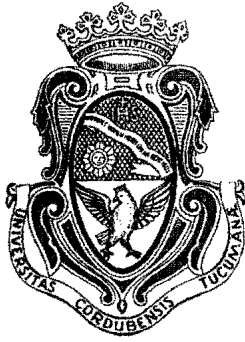
TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Universidad Nacional de Córdoba. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Secretaría General.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **1 de octubre del 2008** y hasta el día **30 de setiembre del 2009**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo - aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina



electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 24.000 (Pesos veinticuatro mil), pagaderos en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 2.000 (Pesos dos mil); a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina



UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales al Sistema de Reparto, N° C.U.I.L 20-25870765-7 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **La UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle _____ ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los _____ días del mes de diciembre del año 2008